



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012020-00046-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio,

14 OCT 2022

de dos mil veintidós (2022)

Se corrige el auto de fecha 2 de agosto de 2022, toda vez que la fijación o tasación realizada en el penúltimo párrafo de dicha providencia corresponde a las agencias en derecho, que se debían fijar dada la condena de costas, de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso.

Ahora al revisar la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría se advierte correctamente realizada como quiera que dentro del expediente no existe prueba de ninguna otra erogación por parte de la demandante, además de que contaba con amparo de pobreza, que fuera terminando después del mandamiento de pago, pero que aun así luego de este no se aprecia pagos efectuados por aquella. Por lo anterior se le IMPARTE APROBACIÓN.

A continuación se procede a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación:

Mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de \$45.528.127.00.

Posteriormente en auto de fecha 25 de junio de 2021 se modificó y adicionó el mandamiento de pago quedando como sigue: "...por la suma de CINCUENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$50.242.975.00).

El demandado concurrió a través de su apoderado el día 28 de septiembre de 2021 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia obra consignación por la suma de \$58.135.600.00 que hizo con base en la liquidación presentada en la fecha antes referida.

Por auto del 25 de marzo de 2022 se dispuso surtir traslado de dicha liquidación de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso a fin de dar mayores garantías procesales a las partes.

En providencia del 2 de agosto de 2022 se dijo que la liquidación presentada por la parte ejecutada se encontraba ajustada a derecho y se ordenó al demandado consignar las diferencias y la moratoria, correspondiente a las nuevas cuotas alimentarias que se causaron con posterioridad.



El ejecutado a través de su apoderado presentó la liquidación correspondiente a las diferencias y las constituyó en depósito judicial por la suma de \$85.000.00. Así mismo, consignó la suma de \$600.000.00 que corresponde a las agencias en derecho, tal como en el presente proveído se ha hecho claridad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del Proceso, se ha satisfecho tanto la obligación alimentaria ejecutada como las costas (agencias únicamente) que fueron tazadas y liquidadas, en consecuencia, se dispondrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, elaborar orden de pago por los dineros que se encuentran constituidos a favor de la demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

1. **TERMINAR** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo antes indicado.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de esta ejecución. **Ofíciase** tal como corresponda.
3. **ELABORAR ORDEN** de pago a favor de la demandante por los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y o Justicia Digital, así como en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 113 del

18 OCTUBRE 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria